

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 0204 DE 10 DE FEBRERO DE 2021**

*“Por la cual se implementan medidas transitorias para la aplicación oportuna del Programa de Fomento para el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.”*

### **EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP**

En uso de las facultades que le confiere el Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011, Ley 13 de 1990 y su Decreto Reglamentario 2256 de 1991, compilado en el Decreto 1071 de 2015 y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que los artículos 2, 13 y 65 de la Constitución Política de Colombia de 1991, establecen que dentro de los fines esenciales del Estado se encuentran el de promover la prosperidad general y será garante de impartir la misma protección y trato de las autoridades y propender el gozo de los mismos derechos, así como la prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

Que mediante el Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011, el Gobierno Nacional creo la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, como una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, con autonomía administrativa y presupuestal, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Su sede principal y domicilio se encuentra ubicado en la ciudad de Bogotá D.C. y tiene jurisdicción mediante oficinas a nivel nacional con capacidad para resolver los asuntos de su área de influencia, dependientes directamente del nivel central.

Que el artículo 3° del Decreto 4181 del 2011, establece que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP tendrá por objeto ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, acorde con lo consagrado en el artículo 1° de la Ley 13 de 1990.

Que acorde a lo establecido por los numerales 15 y 16 del artículo 5° del Decreto 4181 de 2011, la AUNAP tiene como función establecer los mecanismos de fomento y desarrollo productivo para las actividades pesqueras y de la acuicultura, y promover ante las autoridades competentes los programas de desarrollo social y económico para los pequeños pescadores y acuicultores.

Que es función de la AUNAP ejecutar la política pesquera y de la acuicultura que señale el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR, conforme lo señalado en la Ley 13 de 1990, el Decreto 2256 de 1991, compilado con el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015 y el Decreto 4181 de 2011, correspondiéndole implementar o desarrollar proyectos en los cuales se apoye a los pescadores artesanales, acuicultores, pequeños comercializadores de productos pesqueros y demás actores involucrados directamente en las cadenas pesquera y de la acuicultura, con la adecuación y/o construcción de infraestructura, la entrega de bienes, equipos, insumos, elementos, materiales y similares que contribuyan a fortalecer dichos proyectos y por ende al mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades que ejercen las actividades mencionadas y otras inherentes al quehacer de las mismas en el territorio nacional.

## RESOLUCIÓN NÚMERO\_ 0 2 0 4 \_DE 10 DE FEBRERO DE 2021

***“Por la cual se implementan medidas transitorias para la aplicación oportuna del Programa de Fomento para el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.”***

Que en desarrollo de los procesos misionales encomendados y dando aplicación a los principios que rigen la función administrativa, en términos de eficacia y economía mediante la optimización del uso del tiempo y de los demás recursos dispuesto por la entidad en la consecución de sus fines y con el propósito de fomentar de una manera adecuada la actividad pesquera, de la acuicultura y su cadena productiva, estableció el programa de fomento a través de la Resolución No. 1686 del 5 de agosto de 2019 “Por la cual se establece el programa de fomento a proyectos e iniciativas productivas en acuicultura, pesca artesanal y actividades conexas, por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca en el territorio nacional, en cumplimiento de su función misional”, en la cual se establecieron los lineamientos, parámetros, campos de aplicación, criterios para selección, focalización y priorización, beneficios, deberes, obligaciones, entre otros, delimitando la ruta que la entidad debe seguir en tan importante desarrollo misional.

Que acorde con los compromisos asumidos por el Gobierno Nacional para atender la situación de desastre que actualmente atraviesa el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, declarada mediante Decreto Nacional 1472 del 18 de noviembre de 2020, es conveniente y oportuno priorizar la ejecución de recursos dentro del programa de fomento de la vigencia 2021 para el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, circunscripción de la Dirección Regional Bogotá, con el propósito de iniciar de manera inmediata las acciones tendientes a la identificación de las organización de pescadores artesanales legalmente constituidas y que cumplan con los requisitos mínimos establecidos en la Resolución 1686 de 2019 para ser objeto de apoyo dentro del citado programa, con el fin de contribuir con el mejoramiento de la calidad de vida y la generación de ingresos de la poblaciones de pescadores artesanales, acuicultores y pequeños comerciantes.

Que a causa del evento meteorológico registrado en la fecha del 17 de noviembre de 2020, a partir del cual se declara por el Gobierno Nacional la situación de Desastre en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, los pescadores artesanales de las zonas afectadas han manifestado el extravío de la documentación que los identificaba como tal, documento exigido en literal *a.* del artículo 9º de la Resolución 1686 de 2019 como requisito para acceder al programa de fomento de proyectos y/o de iniciativas productivas sostenibles en el marco del ejercicio de pesca artesanal, la acuicultura, la comercialización de productos pesqueros y demás actividades conexas.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 47 de 1993 y la Ley 915 de 2004, la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura del Departamento Archipiélago es la entidad encargada de otorgar autorizaciones, permisos, patentes, concesiones y salvoconductos para el ejercicio de la acuicultura y para la investigación, extracción y comercialización de los recursos naturales del mar limítrofe con el Departamento Archipiélago, por lo que resulta oportuno acudir a otros mecanismos idóneas para la acreditación del permiso respectivo para el ejercicio de la actividad acuícola respectiva.

Que la materialización de los mandatos específicos de fomento y apoyo a proyectos productivos a grupos vulnerables y actividades estratégicas para la consecución de los fines institucionales requiere de la priorización de acciones positivas para la implementación de proyectos y/o iniciativas productivas de fomento o de desarrollo productivo con enfoque territorial dentro de las áreas focalizadas y priorizadas por el Gobierno Nacional y la AUNAP.

Que en mérito de lo expuesto, el Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Priorizar la ejecución del programa de fomento de la vigencia 2021 para el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, circunscripción de la Dirección Regional Bogotá del organigrama de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP-, con el propósito de iniciar de manera inmediata las acciones tendientes a la identificación de las organización de pescadores artesanales legalmente constituidas y que cumplan con los requisitos mínimos del artículo 9º establecidos en la Resolución 1686 de 2019 para ser objeto de apoyo dentro del citado programa.



RESOLUCIÓN NÚMERO\_ 0 2 0 4 \_DE 10 DE FEBRERO DE 2021

***“Por la cual se implementan medidas transitorias para la aplicación oportuna del Programa de Fomento para el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.”***

**Parágrafo:** La disponibilidad de recursos para atender el programa de fomento en la vigencia 2021 para las zonas mencionadas, no estará sujeto a la distribución contenida en el artículo 7° de la Resolución 1686 de 2019, modificada por la Resolución 539 de 2020, por atender la emergencia derivada del Decreto 1472 de 2020.

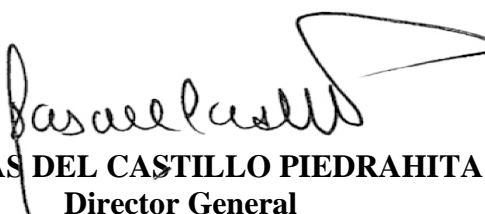
**ARTÍCULO SEGUNDO:** La condición de pescador artesanal, acuicultor o comercializador de productos pesqueros y demás actividades conexas de que trata el literal *a.* del artículo 9° de la Resolución 1686 de 2019, para el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, podrá ser acreditada por la autoridad competente.

**Parágrafo:** En el evento que a alguna asociación o colectividad no cuente con la totalidad de los documentos citados en la resolución 1686 de 2019, se dará un plazo máximo de dos (2) meses para su acreditación, sin detrimento que continúe el proceso contractual, todo esto teniendo en cuenta la situación de emergencia presentada en esa Isla.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y sus efectos se extenderán hasta el 31 de diciembre de 2021.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los 10 días del mes de febrero de 2021

  
**NICOLÁS DEL CASTILLO PIEDRAHITA**  
**Director General**

Proyectó: Fredy Ricardo Intriago Bogotá / Abogado DTAF  
Revisó: Jhon Jairo Restrepo Arenas / Director - D.T. Administración y Fomento

